

**SESIÓN ORDINARIA 05-2020**

**ACUERDO AG-027-05-2020**

11 de marzo 2020

**ASUNTO:**

**Se aprueba modificación  
al Código de Gobierno Corporativo del Sistema de Banca para el Desarrollo**

**ACUERDO AG-027-05-2020:** El Consejo Rector de Banca para el Desarrollo conoce la propuesta de modificación al Código de Gobierno Corporativo del Sistema de Banca para el Desarrollo y luego de su exhaustivo análisis y contando con la recomendación técnica, acuerda:

**Considerando que:**

**Consideraciones Legales – Normativas**

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica y la Ley General de Administración Pública, N°6227, instituyen el principio de legalidad que, delimita el quehacer de las instancias y funcionarios públicos permitiendo únicamente la realización de actos autorizados por el ordenamiento jurídico.
2. La Ley General de Control Interno, N°8292, establece los criterios que debe observar la Contraloría General de la República y los entes u órganos sujetos a fiscalización, en el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de sus sistemas de control interno.
3. La Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N°8131, regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos; siendo vinculante para el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo y su Secretaría Técnica lo correspondiente al trámite de aprobación de sus presupuestos, así como lo ordenado en los artículos 57 y 94 y en el título X de dicha ley.
4. La Ley constitutiva del Sistema de Banca para el Desarrollo, N°8634, y su Reglamento, comprende las funciones, atribuciones y responsabilidades tanto de la organización como de los funcionarios y terceros que llegasen a concurrir en el desarrollo de sus actividades; constituyendo el núcleo base de cumplimiento que a su vez delimita su diseño y despliegue.
5. Las directrices N°099-MP, N°40696-MP y 102-MP emitidas por el Poder Ejecutivo, así como las orientaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante OCDE) señalan prácticas de Gobierno Corporativo necesarias para las instituciones públicas<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Estas prácticas son sugeridas como parte de las evaluaciones del proceso de adhesión de Costa Rica a la OCDE desde el 2015 y contenidas en diversos documentos tales como: Directrices sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas y Principios de Gobierno Corporativo.

6. El Consejo Rector ha venido implantando prácticas de gobierno corporativo mediante sendos acuerdos; mismos que mantienen su vigencia a la luz de las demandas y requerimientos que se plantea para el gobierno corporativo. Dichos acuerdos son referenciados seguidamente:

AG-1239-153E-2015	Compendio de Normas Laborales de la la Secretaría Técnica del Consejo Rector de Banca para el Desarrollo
AG-1260-157-2015	Presupuesto Extraordinario 02-2015 De la Secretaría Técnica de Banca para el Desarrollo – SBD-
AG-1241-153E-2015	Aprobación del estudio de mercado y escala salarial elaborado por la Firma KPMG Internacional
AG-1776-220-2017	Aprobación del Código de Gobierno Corporativo de la Secretaría Técnica de Banca para el Desarrollo
AG-038-007-2018	Aprobación del documento denominado “Gobierno Corporativo del Sistema de Banca para el Desarrollo -concepto y principios- como parte del marco de gobernanza del SBD”
AG-003-01-2019	Aprobación de la hoja de ruta para la implementación del cambio de Ley y el proceso de traslado de los recursos del Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (FINADE) al Fondo Nacional para el Desarrollo (FONADE)
AG-009-02-2019	Aprobación de la Estructura Organizacional de la Secretaría Técnica del SBD
AG-073-13-2019	Aprobación de la Políticas Institucionales relativas al proceso presupuestario en la Secretaría Técnica del Consejo Rector de Banca para el Desarrollo

### **Consideraciones Técnicas**

7. El Código de Gobierno Corporativo tiene como propósito fundamental explicitar la forma y las estructuras diseñadas para la toma de decisiones dentro de las organizaciones públicas y privadas, con el fin de tutelar el interés y los derechos de sus integrantes, así como de otros colectivos afectos al desempeño o despliegue de dichas organizaciones.
8. Las disposiciones, proposiciones y aseveraciones contenidas en el Código de Gobierno Corporativo devienen del enfoque y naturaleza jurídica de la organización que lo promulga, por lo tanto, suele predominar una perspectiva instrumental o normativa en su construcción; no obstante, para instituciones de derecho público se parte de la premisa que las conductas y obligaciones principales están contenidas en diferentes instrumentos jurídicos que la regulan.
9. A nivel nacional e internacional diversas instituciones y organismos, pioneros en la temática, han emitido guías que contienen una serie de prácticas recomendadas en torno al gobierno corporativo sustentadas en principios, constituyendo un acervo conceptual de referencia y consideración para la formulación de este tipo de textos. Entre otros referentes encontramos a: la OCDE, Chartered Institute of Public Finance and Accountancy (en adelante CIPFA), la Federación Internacional de Contadores (en adelante IFAC), Open Compliance and Ethics Group (en adelante OCEG), Bank for International Settlements (en adelante BIS), la Contraloría General de la República y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (en adelante CONASSIF).

### **Consideraciones Prudenciales**

10. El Consejo Rector de Banca para el Desarrollo aprobó mediante el Acuerdo AG-1776-220-2017 de la Sesión 220-2017 del 22 de noviembre del 2017 el Código de Gobierno Corporativo de Banca para el Desarrollo. A partir de los cambios y reformas introducidos a la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo es imperativo <sup>2</sup>su actualización y alineamiento a la realidad institucional.
11. La adecuada asignación de funciones directivas y de gestión en el sistema resultan esenciales para un efectivo accionar institucional. En ejercicio de las facultades que les confiere la Ley N°8634 y sus reformas, el Consejo Rector y la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica, deben velar por un diseño organizacional que incluya las áreas claves de autoridad y responsabilidad bajo una estructura jerárquica; dicho diseño establece líneas formales de reporte, toma de decisiones y asignación de responsabilidades. En este contexto, el Código de Gobierno Corporativo que se aprueba contribuye a explicitar estas relaciones.
12. El Código que se aprueba se encuentra estructurado en cinco capítulos: (1) disposiciones generales, (2) estructura organizacional, (3) aseguramiento, rendición de cuentas y transparencia, (4) cultura y valores corporativos y (5) disposiciones finales.
13. Dentro del marco de gobernanza, el Código tiene un carácter complementario dado que la primera demanda prácticas, protocolos, políticas y demás instrumentos normativos que en su conjunto permitan delimitar el quehacer institucional asignando los roles y responsabilidades en función de la participación en los diferentes procesos institucionales; dichos instrumentos jurídicos deben incorporarse gradualmente conforme se requiera y serán administrados a través del modelo de gestión normativa.
14. El código fue sometido a consulta de los directores de cada área del SBD para su valoración, las observaciones y comentarios emitidos fueron considerados en la versión final del mismo. El Código de Gobierno Corporativo que se aprueba el rige a partir de su comunicación y será objeto de ajustes cuando así lo amerite.

### **POR TANTO:**

El Consejo Rector de Banca para el Desarrollo acuerda:

**PRIMERO:** Con fundamento en la propuesta de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica del SBD, aprobar el Código de Gobierno Corporativo de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo de conformidad con el texto que se inserta seguidamente:

---

<sup>2</sup> Mediante el acuerdo [AG-038-007-2018](#), el Consejo Rector instruye a la Secretaría Técnica para velar por el mantenimiento y actualización del documento "Gobierno Corporativo del Sistema de Banca para el Desarrollo -concepto y principios-", incorporando los aspectos necesarios para guardar la consistencia entre este y otros documentos relacionados con el gobierno del SBD, informando oportunamente de los cambios al Consejo Rector.

---

---

**Código de Gobierno Corporativo de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. EL OBJETO**

Este Código tiene como propósito hacer explícitas las responsabilidades del Consejo Rector, la Dirección Ejecutiva y Direcciones Generales de la Secretaría Técnica respecto a la dirección y gobierno del Sistema de Banca para el Desarrollo (en adelante SBD) en la gestión de sus recursos y los riesgos relacionados.

Así mismo, define las estructuras<sup>3</sup> y órganos de control para el aseguramiento de los objetivos institucionales conforme los requerimientos legales que le devienen de su ley orgánica y como administrador de recursos de la Hacienda Pública.

Este código, por la naturaleza del SBD, adopta el enfoque de Gobierno, Riesgo y Cumplimiento (en adelante GRC) en consideración de las partes interesadas y la concepción de política pública en la que se enmarca. Finalmente se instauran mecanismos que permiten la rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 2. ALCANCE.**

Las disposiciones establecidas en este Código rigen para las instancias de gestión directiva y operativa de la Secretaría Técnica del SBD. A los miembros del Consejo Rector les aplica, en el marco de las funciones asignadas en la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, N°8634 y sus reformas (en adelante Ley 8634 y reformas). En el caso de asesores y otros terceros que brinden servicios al SBD les aplica de manera complementaria a los términos contractuales o de otra índole.

Para instancias relacionadas con el aseguramiento, que gozan de independencia técnica, son aplicables de forma subsidiaria al marco legal que les rige.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES, ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS.**

Los términos, abreviaturas y acrónimos utilizados, son los contenidos en el Reglamento a Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo (en adelante el Reglamento). Para conceptos o nociones de uso exclusivo en este código, se utilizan las notas al pie de página para su aclaración o definición.

**ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE GOBIERNO CORPORATIVO Y PRINCIPIOS.**

El Gobierno Corporativo para el SBD es entendido como:

El conjunto de prácticas, disposiciones, procesos y estructuras; adoptadas, implementadas y ejecutadas para dirigir y controlar el SBD; asimismo para velar que los resultados, los objetivos y las decisiones tomen en cuenta los requerimientos y necesidades del sistema, sus partes interesadas y beneficiarios.

---

<sup>3</sup> Estas estructuras pueden comprender: estrategias, directrices, procesos, aplicativos, etc.

Los principios de Gobierno Corporativo<sup>4</sup> del Consejo Rector del SBD y su Secretaría Técnica son los siguientes:



Fuente: Principios de Gobierno Corporativo, acuerdo AG-038-007-2018.

## **ARTÍCULO 5. Enfoque de Gestión GRC y NIIF.**

El Consejo Rector y la Dirección Ejecutiva consientes: (1) del mandato de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, (2) la proliferación de requerimientos de los colectivos de interés y (3) la naturaleza de los mercados financieros en los que se desenvuelve; adopta el enfoque de Gestión Gobierno, Riesgo y Cumplimiento y las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante NIIF) bajo el acuerdo AG-003-01-2019.

Este direccionamiento procura desarrollar las capacidades institucionales para una gestión técnica que sea soporte para un desempeño exitoso de la política pública en términos cuantitativos y cualitativos.

## **CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

### **SECCIÓN I DE LA ORGANIZACIÓN**

## **ARTÍCULO 6. BLOQUE FACULTATIVO NORMATIVO.**

El SBD es una institución de derecho público que se rige principalmente por el bloque normativo compuesto por (1) Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, N°8634 y sus reformas; (2) Reglamento a Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo; (3) Ley General de Control Interno, N°8292; (4) Ley de Contratación Administrativa, N°7494 y (5) Ley General de Administración Pública, N°6227; sin detrimento de otras disposiciones generales atinentes a su naturaleza y giro de negocio.

De acuerdo con lo anterior, los siguientes artículos refieren, cuando corresponda, a este marco normativo con el propósito de resguardar su concordancia.

## **ARTÍCULO 7. DIMENSIONES DE LA ESTRUCTURA.**

Con el objeto de atender los mandatos de la Ley 8634 y su reglamento, se dispone la siguiente estructura: (1) Nivel Político, (2) Gobernanza y Estrategia, (3) Dirección Comercial y Desarrollo, (4) Dirección de Crédito, (5) Dirección de Finanzas, (6) Dirección de Estrategia Digital y (7) Dirección de Riesgos.

<sup>4</sup> Los principios constituyen una proposición general que guía la acción, facilita la interpretación y suple la insuficiencia de información. Este código se vale de principios para enmarcar el accionar institucional de cara a sus partes interesadas. (Marco Internacional Buen Gobierno de la Entidad en el Sector Público, 2015, p. 9)

---

---

## **SECCIÓN II NIVELES JERÁRQUICOS**

### **ARTÍCULO 8. NIVEL POLÍTICO.**

El nivel político está integrado por: el Consejo Rector, la Dirección Ejecutiva de la ST y los Comités Asesores.

El Consejo Rector conforme a sus necesidades para una adecuada gobernanza del SBD, puede apoyarse en comités especializados en ámbitos tales como: (1) Riesgo, (2) Auditoría, (3) Tecnología de la Información y Comunicación y (4) Estrategia.

Las instancias: (1) Auditoría General, (2) Secretaría de Actas y (3) Gestión Normativa, asisten al nivel político de manera técnica en el ámbito de su competencia.

### **ARTÍCULO 9. DEL CONSEJO RECTOR.**

El Consejo Rector es el máximo jerarca del SBD, conformado por cinco miembros, 2 ministros(as), 2 representantes de cámaras y un miembro independiente de conformidad con la Ley 8634 y sus reformas. La presidencia y vicepresidencia del Consejo Rector es ejercida exclusivamente por los ministros(as).

El presidente será sustituido por el vicepresidente en caso de ausencia; en tal circunstancia, para efectos legales, tendrá las mismas funciones y gozará de las mismas atribuciones que le asisten conforme a la Ley y Reglamento.

Las funciones, atribuciones y responsabilidades del Consejo Rector son las dispuestas en la citada ley. Sin detrimento de otras obligaciones derivadas del marco legal que rige a las instituciones de derecho público y las definidas en las políticas institucionales.

### **ARTÍCULO 10. DE LAS SESIONES Y ACTAS.**

Las sesiones y actas del Consejo Rector y demás instancias colegiadas del SBD (entre ellos comités, comisiones ad hoc y contra partes técnicas), se deben gestionar, documentar y controlar sistemáticamente. La ST debe facilitar un aplicativo tecnológico para tal efecto, el cual satisfaga los requerimientos funcionales, técnicos y de seguridad relativos al proceso documental inherente. Sin detrimento a otras disposiciones, aplica lo establecido en el Título III, Capítulo I artículo del 22 al 25 del Reglamento.

Compete a la Auditoría Interna autorizar<sup>5</sup>, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deba llevar la institución, asimismo aquellos otros libros que conforme al criterio fundado de la Auditoría sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

### **ARTÍCULO 11. RETRIBUCIÓN<sup>6</sup> DEL CONSEJO RECTOR.**

Los integrantes del Consejo Rector no serán beneficiarios de retribución alguna por su asistencia a las sesiones.

Las erogaciones, ocasionales o recurrentes, necesarios para facilitar el desempeño del cargo de director serán considerados gastos de representación. Estos gastos no son considerados retribuciones a quienes se les autorice su uso.

---

<sup>5</sup> Conforme a la Ley General de Control Interno, N° 8292 en su artículo 22 inciso e).

<sup>6</sup> Pago que se realiza por un servicio prestado.

---

## **ARTÍCULO 12. GOBERNANZA Y ESTRATEGIA (DIRECCIÓN EJECUTIVA).**

La gobernanza del SBD y su despliegue estratégico, requiere el desarrollo de competencias basadas en conocimiento experto, por tal razón, la estructura se organiza por áreas especializadas que soportan el modelo de negocio del Sistema.

La Dirección Ejecutiva encabeza esta estructura como componente articulador y transmisor del direccionamiento estratégico y compete los actos administrativos internos o inter orgánicos necesarios para su despliegue. Bajo la Dirección Ejecutiva, se encuentran las áreas que conforman la tecnoestructura necesaria para la gestión operativa.

La (1) Dirección de Riesgos, (2) Dirección de Estrategia Digital, (3) Dirección Comercial y Desarrollo, (4) Dirección de Finanzas y (5) Dirección de Crédito; configuran las áreas de especialización. La Asesoría Jurídica brinda apoyo transversal por medio de la prestación de algunos de los servicios jurídicos conforme a su competencia.

Según la conveniencia institucional, podrán ser conformados comités administrativos funcionales, interdisciplinarios o con cometido específico<sup>7</sup>.

## **ARTÍCULO 13. DEL DIRECTOR EJECUTIVO.**

La administración general de la ST del SBD según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento y artículo 11 de la Ley 8634 y sus reformas, está a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a).

Las funciones, atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo son las dispuestas en el Reglamento a la Ley 8634 y sus reformas, así como aquellas establecidas por el ordenamiento jurídico para los funcionarios públicos.

Le corresponde primordialmente las acciones pertinentes para la implementación operativa de (1) los direccionamientos estratégicos; (2) el diseño e implementación de los esquemas de control y aseguramiento, (3) los sistemas de información, (4) los sistemas de gestión de riesgos, entre otros. Para tal efecto, ejerce el poder de instrucción para determinar de manera general la forma en que se ejercen las funciones por parte del personal, tanto en aspectos de oportunidad y conveniencia, como de legalidad<sup>8</sup>, salvo las restricciones que establecen otras fuentes superiores del ordenamiento administrativo.

Así mismo, goza de los poderes y atribuciones para establecer convenios y alianzas en atención a los mandatos de la Ley 8634 y sus reformas incluyendo aquellos tendientes a propiciar un ambiente laboral adecuado en el marco de los derechos<sup>9</sup> que establece la legislación laboral.

El nombramiento o remoción del Director Ejecutivo es competencia del Consejo Rector conforme las disposiciones del artículo 37 del Reglamento a la Ley 8634 y sus reformas.

---

<sup>7</sup> Dichos comités se constituyen en instancias deliberativas en torno a asuntos como: Crédito, Presupuesto, Contabilidad, Adquisición, Procesos y Administrativos entre otros.

<sup>8</sup> De conformidad con la Ley General de Administración Pública, N°6227, artículo 89 y siguientes donde se habilita la delegación de funciones propia a inmediatos inferiores.

<sup>9</sup> Asociación Solidarista de Empleados de Banca para el Desarrollo (en adelante ASEBANCA).



---

---

### **SECCIÓN III CAPITAL HUMANO**

#### **ARTÍCULO 14. IDONEIDAD.**

La dotación de recurso humano calificado debe considerar al menos un perfil de funcionario cuya experiencia, formación y aptitudes permitan desarrollar las funciones afines con la naturaleza y los requerimientos del puesto, la consecución del Plan Estratégico y el cumplimiento del fin público que impone la Ley 8634 y sus reformas. Para tal efecto la ST dispone de una instancia y procesos que permiten ejecutar dicha dotación.

Los miembros de la ST, asesores y otros actores que colaboren con la organización, deben ser seleccionados conforme a los criterios dispuestos en el Manual de Puestos vigente o supletoriamente por las políticas según corresponda.

#### **ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES.**

Para los miembros del Consejo Rector, aplican las limitaciones y prohibiciones asignadas en la Ley 8634 y su reglamento, así como aquellas derivadas del ejercicio de su función pública.

En lo concerniente a los miembros de la ST, asesores y otros actores que colaboren con la organización, les aplican las restricciones y prohibiciones tipificadas en las normas laborales<sup>10</sup>, administrativas y de contratación que rigen el derecho público, así como aquellas convenidas entre las partes tendientes a resolver o mitigar conflictos de interés, incompatibilidad en el ejercicio de la función o que delimitan la conducta o desempeño profesional.

Así mismo, les es aplicable tanto para los miembros del Consejo Rector como funcionarios de la ST, lo estipulado en el artículo 146 del Código Electoral, N°8765.

#### **ARTÍCULO 16. RETRIBUCIÓN**

La Dirección Ejecutiva, debe someter a consideración del Consejo Rector la aprobación de las políticas de retribución para los funcionarios de la ST. Dicha política debe contemplar un balance entre el presupuesto asignado a la organización y una remuneración competitiva con relación al mercado de manera que se garantice un personal calificado.

Para tal efecto, la retribución debe basarse en categorías salariales y perfiles de puestos con referencia a índices salariales de mercado. La retribución y escala salarial de los funcionarios de la ST se estableció conforme lo dictaminado en los acuerdos AG-1241-153E-2015, AG-1260-157-2015 y AG-009-02-2019.

### **SECCIÓN IV COMITÉS**

#### **ARTÍCULO 17. CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS.**

El gobierno del SBD, puede conformar según las necesidades, comités tanto asesores como administrativos y comisiones ad hoc para el conocimiento de determinados temas cuya complejidad o tecnicismo lo requiera.

Los comités asesores, competencia Consejo Rector, estarán integrados al menos por 3 miembros de los cuales 1 debe ser miembro del Consejo Rector. Los miembros de los comités asesores recibirán una retribución conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Rector y disposiciones de la Contraloría General de la República en lo pertinente.

---

<sup>10</sup> El recurso humano que labore en la ST tendrá de acatamiento obligatorio los mandatos establecidos en el Compendio de Normas Laborales conforme lo dictaminado en el acuerdo AG-1239-153E-2015.



---

Sin detrimento de la atribución del Consejo Rector, se deben constituir comités<sup>11</sup> asesores cuyo ámbito sea: (1) Riesgos, (2) Auditoría, (3) Tecnología de la Información y (4) Estrategia.

Los Comités administrativos son competencia de la Dirección Ejecutiva, su integración es exclusiva con personal de la ST a excepción de ser necesaria la participación de un independiente debidamente justificado. La composición, funciones y demás aspectos operativos se harán en arreglo a las estructuras vigentes normativas.

#### **ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LOS COMITÉS.**

Los comités asesores deben brindar el apoyo técnico en las áreas de su competencia, elevando oportunamente ante el Consejo Rector, los resultados, valoraciones y criterios que les sean requeridos o establecidos periódicamente.

La función de los comités administrativos consiste en conocer y deliberar en torno a asuntos relacionados con la gestión directiva y operativa de la ST. Sus decisiones son vinculantes para la administración.

#### **ARTÍCULO 19. RETRIBUCIÓN DE ASESORES EXTERNOS.**

La vinculación de profesionales liberales que desarrollen labores para el Consejo Rector y/o la ST en calidad de asesor externo dentro de un comité asesor o directamente, debe realizarse bajo el proceso de contratación administrativa por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (en adelante SICOP).

El nombramiento de miembros externos en los Comités será potestad del Consejo Rector, por recomendación de la Dirección Ejecutiva, excepto el Comité de Auditoría, siempre y cuando el presupuesto y la estrategia institucional así lo requieran. En el caso del Comité de Auditoría esta propuesta de nombramiento se realizará de acuerdo con lo que establece el Reglamento del Comité de Auditoría.

### **SECCIÓN V FONDO NACIONAL DE DESARROLLO Y DEL PRESUPUESTO**

#### **ARTÍCULO 20. DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO (FONADE)**

La ST congruente con las obligaciones y responsabilidades asignadas en Ley 8634 y sus reformas en torno a la administración y gestión del Fondo Nacional para el Desarrollo en adelante FONADE debe implementar prácticas que permitan: (1) la debida diligencia de la contra parte, (2) la identificación de las obligaciones de cumplimiento y riesgos asociadas con la canalización de los recursos del Fondo y (3) el monitoreo y seguimiento de las operaciones y contratos con los operadores financieros. Lo anterior sin detrimento de prácticas requeridas conforme al marco normativo.

#### **ARTÍCULO 21. DEL PRESUPUESTO**

Para efectos presupuestarios y contables, el FONADE constituye un programa dentro de la formulación del presupuesto de la ST. Las operaciones y servicios entre el FONADE y la ST se deben valorar e imputar bajo el principio de realidad económica conforme a la técnica. En materia presupuestaria la ST se rige por las Políticas Institucionales relativas al proceso presupuestario aprobadas mediante acuerdo AG-073-13-2019.

#### **ARTÍCULO 22. DE LA SEPARACIÓN DE ACTOS**

La ST debe velar por la separación e identificación de los actos, contratos y demás diligencias que correspondan al FONADE de los que son propios de la secretaría; por tal razón no debe quedar duda sobre las calidades de quién realiza estas actividades, sus atribuciones y los poderes conferidos.

---

<sup>11</sup> Las disposiciones pertinentes a los comités se registrarán con base en el acuerdo del Consejo Rector número AG-1776-220-2017.

---

---

## **CAPÍTULO III ASEGURAMIENTO, RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA**

### **ARTÍCULO 23. ASEGURAMIENTO**

Con el fin de afirmar la capacidad de gestión en pro del cumplimiento de los objetivos de la Ley 8634 y sus reformas, el Consejo Rector y la Dirección Ejecutiva dispone de un modelo integral de aseguramiento congruente con el enfoque GRC. El modelo integral de aseguramiento adaptado a la realidad del SBD y la particularidad de sus integrantes y actores, es ejecutado por diversas instancias internas o externas a la ST, mediante evaluaciones objetivas e independientes sobre la información y los resultados de los diferentes procesos, programas y proyectos organizacionales; a partir de criterios y estándares definidos previa y objetivamente.

Las instancias internas (orgánicas) de aseguramiento son: (1) la Auditoría General, (2) la Dirección de Riesgo, (3) la función de Cumplimiento y (4) la función especializada para supervisión de operadores, esta última de conformidad con el artículo 42 de la Ley 8634 y reformas.

### **ARTÍCULO 24. RENDICIÓN DE CUENTAS**

La rendición de cuentas para el SBD se entenderá dentro de 2 dimensiones.

La primera, relacionada con los actos y sus consecuencias derivadas de la toma de decisiones por parte de las autoridades de la organización, principalmente por las implicaciones que estas acarrearán sean financieras, jurídicas o ambas.

La segunda dimensión se establece desde una perspectiva hacia el contexto externo de la organización con la divulgación de información, la cual se vale de diferentes canales. Se incluyen dentro de esta dimensión: (1) la evaluación cuatrianual del SBD a cargo de una Comisión Evaluadora según el artículo 50 Ley 8634 y sus reformas, (2) el informe cuatrianual de acceso a las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, conforme al artículo 45 Ley 8634 y sus reformas, (3) el informe anual sobre cumplimiento de las metas y los impactos sociales y económicos alcanzados con recursos del SBD e (4) informes varios a la Contraloría General de la República.

### **ARTÍCULO 25. CONTROL INTERNO**

De conformidad con la Ley General de Control Interno N°8292, las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y las disposiciones de la Contraloría General de la República, la ST dispone de un sistema de control interno diseñado para proporcionar seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 8<sup>12</sup> de la citada Ley.

### **ARTÍCULO 26. TRANSPARENCIA**

La ST del SBD pertenece a la red interinstitucional<sup>13</sup> de transparencia para el Sector Público y periódicamente es sujeta a medición por la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica. La secretaría debe implementar al menos las siguientes prácticas en materia de transparencia: (1) divulgación a través del sitio web institucional, (2) uso de redes sociales, (3) emisión y divulgación del informe anual<sup>14</sup> bajo un formato de "Informe Integrado".

---

<sup>12</sup> a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.

c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.

d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

<sup>13</sup> Oficio CR/SBD-0252-2018 del 29 de agosto de 2018.

<sup>14</sup> La Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y sus Reformas establece, en el artículo 14, la obligación que ostenta el Consejo Rector del SBD de remitir, cada año, un informe a la Comisión Permanente Especial de la Asamblea Legislativa para el Control del Ingreso y el Gasto Público, a la Contraloría General de la República y al MIDEPLAN, sobre el cumplimiento de las metas y los impactos sociales y económicos

## **ARTÍCULO 27. DE LA AUDITORÍA INTERNA Y FUNCIONES**

La Auditoría Interna es el componente orgánico del Sistema de control interno, coadyuvante del Consejo Rector, que brinda certeza razonable y objetiva respecto al control interno y de las actividades y servicios vinculados con el mandato de la Ley 8634 y sus reformas.

Funcionalmente, les es aplicable lo estipulado en la Ley General de Control Interno N°8292, en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 en torno a las prohibiciones y las restantes normativas emitidas por la Contraloría General de la República sin detrimento de los requerimientos específicos que llegase a solicitar el Consejo Rector.

El nombramiento o remoción del Auditor(a) Interno(a) es competencia del Consejo Rector conforme las disposiciones del artículo 14, inciso r, de la Ley 8634 y sus reformas.

## **ARTÍCULO 28. GESTIÓN DE RIESGOS**

Para la implantación de un sistema de gestión de riesgos proactiva, prospectiva e integral, se estable dentro de los órganos de aseguramiento enmarcados en la estructura del SBD, la Dirección de Riesgos como soporte al mismo; siendo la instancia encargada de desarrollar las etapas para la gestión de los riesgos conforme a estándares internacionales <sup>15</sup>reconocidos en la materia.

El sistema de gestión de riesgos y su madurez se tomará en cuenta las siguientes dimensiones: (1) alineación con desempeño, (2) enfoque integral, (3) disciplina analítica, (4) sostenibilidad y resiliencia del negocio, (5) proceso de Gestión de Riesgo y (6) exposición al riesgo.

En el plano práctico el rol de riesgos debe procurar una definición cualitativa y en lo pertinente cuantitativa del apetito, tolerancia y capacidad de riesgos (elementos del marco de riesgo), que sea escalable para valoración del Consejo Rector.

## **ARTÍCULO 29. EVALUACIÓN DE TERCEROS**

El Consejo Rector y la ST son objeto de evaluación por parte de terceros con el objeto de verificar el cumplimiento de los objetivos del SBD. Dichas evaluaciones competen a instituciones y comisiones<sup>16</sup> dispuestas por ley; sus recomendaciones y disposiciones deben ser sujetas a seguimiento y atención.

## **CAPÍTULO IV CULTURA Y VALORES CORPORATIVOS**

### **ARTÍCULO 30. CÓDIGO DE ÉTICA**

El SBD dispone de un código de ética en el que se establecen disposiciones en torno a la conducta y valores esperados de los actores internos y externos del Sistema, así como su compromiso con la organización. El Código de Ética está sujeto a revisiones para mantener su vigencia conforme al contexto interno y externo lo demande.

El Código de Ética es de aplicación obligatoria a los miembros de la organización. Complementariamente, los funcionarios de la ST según su profesión se le es requerido estar incorporado al Colegio o Gremio Profesional correspondiente y por tanto sujeto a las normas deontológicas<sup>17</sup> de su especialización.

---

alcanzados con los recursos del Sistema. Este informe se realiza con base en el estándar International Integrated Reporting Council ('el IIRC').

<sup>15</sup> INTE/ISO 31000:2018.

<sup>16</sup> (1) la Contraloría General de la República, (2) el Banco Central y (3) la Asamblea Legislativa (4) Comisión Evaluadora.

<sup>17</sup> Parte de la ética que trata de los deberes, especialmente de los que rigen una actividad profesional.

Con el fin de garantizar la imparcialidad y objetividad en las decisiones, los funcionarios cuyo rol requiera gestión directiva por mandato legal del artículo 3 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, N°8422, se encuentran sujetos al deber de probidad<sup>18</sup> y consecuentemente a gestionar los conflictos de intereses que puedan surgir en el desempeño de sus funciones.

Así mismo, consecuente con la naturaleza de ente administrador de fondos públicos, incorporará dentro del sistema de control interno los requerimientos pertinentes con relación a la Ley de Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, N°9699.

### **ARTÍCULO 31. VALORES INSTITUCIONALES.**

El Consejo Rector y la ST cuentan con una tabla axiológica de valores desde dos dimensiones, la primera en un ámbito conductual de sus funcionarios y en segunda instancia desde el ámbito estratégico para el despliegue institucional en la consecución de sus objetivos. Dichos valores se encuentran contemplados en el Código Ética y el Plan Estratégico Institucional.

### **ARTÍCULO 32. PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES**

El Consejo Rector, la Dirección Ejecutiva de la ST y demás funcionarios deben revelar cualquier conflicto de interés (político, personal, financiero, comercial, entre otros) que aparentemente pudiera afectar su capacidad para presentar, tramitar o revisar objetivamente una operación o transacción. Lo referente a la prevención de conflictos de interés de los colaboradores del SBD se contempla en procura de asegurar la transparencia de la gestión en el Código de Ética vigente.

### **ARTÍCULO 33. DEBER DE PROBIDAD.**

Tanto el Consejo Rector, funcionarios de la ST permanentes o temporales y miembros de los comités, están obligados al deber de probidad<sup>19</sup>.

La instancia a cargo del capital humano debe velar por el cumplimiento de las contra prestaciones de tipo pecuniario de los sujetos obligados conforme a derecho encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores propiedad de la institución.

Así mismo, con el objeto de garantizar una protección contra la pérdida monetaria por el manejo indebido de fondos, la ST debe disponer de un seguro de fidelidad que permita resarcir ante eventuales daños económicos.

---

<sup>18</sup> Constituye una regla de principio que el funcionario está llamado a proteger y a defender el interés público y el interés de la institución a la cual sirve, toda vez que, cualesquiera que sean las condiciones particulares del caso, se deben respetar los postulados básicos del servicio público, que le obligan ante todo una conducta apegada a los más altos principios éticos, mostrando en todo momento el respeto por el deber de probidad, la lealtad al cargo que ejerce y la defensa de los intereses públicos que persigue la institución. Bajo ese entendido, el funcionario público tiene el deber de abstenerse de participar en asuntos institucionales en los que directa o indirectamente tenga algún interés personal, lo cual es una exigencia elemental de los principios éticos de la función pública...". Opinión Jurídica No. OJ-014-2006 de 6 de febrero de 2006.

<sup>19</sup> Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente (Ley contra la Corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública).

#### **ARTÍCULO 34. RESPONSABILIDAD SOCIAL.**

El Consejo Rector y la ST conscientes de que sus acciones desde el ámbito económico pueden tener impacto en el tejido social, laboral y en el ambiente, asumen un compromiso frente a sus partes interesadas<sup>20</sup> por velar que sus prácticas no infrinjan o eludan requerimientos normativos sensibles e inherentes al comportamiento socialmente responsable y de respeto a los intereses de quienes concurren en el SBD.

Así mismo, Consejo Rector, la Dirección Ejecutiva de la ST y demás funcionarios, se comprometen a respetar las normas y disposiciones en torno a: (1) lo referente a derechos de autor y plagio de manera tal que se reconozca la autoría intelectual en todos los documentos generados, (2) derechos de imagen, (3) marca comercial, (4) distribución del conocimiento, datos abiertos y publicaciones bajo licencia Creative Commons, (5) acuerdos de confidencialidad y (6) lo referente al tratamiento y protección de los datos personales.

### **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 35. DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO**

El incumplimiento a lo dispuesto en este Código podrá acarrear sanciones, de índole laboral, civil o penal de conformidad con las leyes vigentes.

#### **ARTÍCULO 36. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN**

La actualización y revisión del Código se realizará de conformidad con los procesos de la gestión documental de la institución.

Este código y sus actualizaciones deben ser aprobados por el Consejo Rector y debe estar disponible en el sitio Web oficial.

#### **ARTÍCULO 37. VIGENCIA**

El presente Código de Gobierno Corporativo rige a partir de su divulgación.

**SEGUNDO:** Instruir a la Dirección Ejecutiva para incorporar dentro de los procesos de inducción y divulgación normativa conforme se habiliten las plataformas tecnológicas, un módulo referido a la gobernanza del SBD; mismo que permita un entendimiento del arreglo institucional e instrumental que rige la materia.

**TERCERO:** Autorizar a la Dirección Ejecutiva para establecer al amparo del marco jurídico vigente la vinculación de la Secretaría Técnica al Instituto de Gobierno Corporativo de Costa Rica; así como la participación a la World Compliance Association (en adelante WCA) a través del capítulo Costa Rica.

---

<sup>20</sup> Trabajadores, proveedores, clientes, competidores y sociedad en general

**CONSEJO RECTOR DEL  
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**

Ley N° 8634 y sus Reformas

---

**CUARTO:** Nombrar a la señora Victoria Hernández Mora, portadora de la cédula de identidad 1-0566-0458, como suplente en el Comité de Auditoría de la señora Zoila Rosa Víquez, directora independiente del Consejo Rector y quien funge como presidente del citado Órgano.

**QUINTO:** El Código de Gobierno Corporativo rige a partir de su divulgación.

**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD**

Atentamente,



Lilliana Chacón C  
Coordinadora Secretaría de Actas  
Consejo Rector